



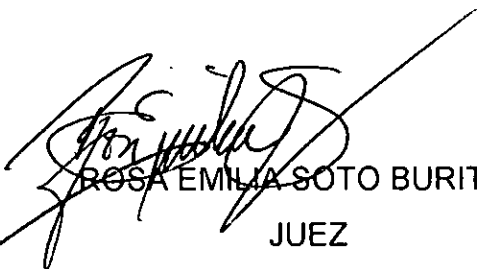
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado 2019 - 00512

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes con el fin de que actualicen la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo, so pena de suspender la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

